



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2012, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa "Culturaquí".*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Corresponde a la Consejería de Presidencia, a través del Instituto Asturiano de la Juventud de la Dirección General del Instituto Asturiano de la Mujer y Políticas de Juventud (Decreto 71/2012, de 14 de junio), "desarrollar las funciones de la Consejería relacionadas con las medidas y acciones conducentes a la igualdad de oportunidades, promoción y participación de la juventud y su integración en el mundo laboral, social y cultural".

*Segundo.*—En el marco de estas acciones se englobarán como objetivos específicos la promoción de actividades plásticas, literarias, escénicas, musicales y de formación; el descubrimiento de unos valores mediante la convocatoria de premios y concursos; favorecer las coproducciones artísticas y establecer mecanismos de colaboración con entidades públicas o privadas para apoyar los productos artísticos emergentes.

*Tercero.*—Para la consecución de estos fines concretos, el Instituto Asturiano de la Juventud viene desarrollando el programa "Culturaquí", dirigido a jóvenes nacidos en Asturias, o que residan en el Principado de Asturias o sean descendientes hasta de segundo grado de emigrantes asturianos, y cuya edad no supere los 35 años el día 31 de diciembre del ejercicio en que se produzca la convocatoria.

#### Fundamentos de derecho

Vistos: La Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; el Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y demás disposiciones de aplicación, por la presente se emite la siguiente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria pública del Programa "Culturaquí", que se incorporan como anexo formando parte de la presente Resolución.

*Segundo.*—Disponer la entrada en vigor de las mismas el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Resolución y, en particular, la Resolución de 13 de febrero de 2012, de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad (publicada en el BOPA de fecha 12 de marzo de 2012), por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa "Culturaquí".

En Oviedo, a 3 de septiembre de 2012.—El Consejero de Presidencia, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2012-16160.

#### Anexo

#### BASES PROGRAMA "CULTURAQUÍ"

Primera.—*Objeto:*

Son objeto de las presentes bases los Concursos, Premios y Muestras que integran el Programa "Culturaquí", concebido con el propósito de ofrecer a la juventud asturiana la posibilidad de hallar un cauce en el cual tengan cabida disciplinas artísticas heterogéneas y desde el cual jóvenes creadores dispongan de la oportunidad de alcanzar el reconocimiento tanto del público en general como de los diferentes medios especializados.



## Segunda.—Beneficiarios:

Tendrán la consideración de beneficiarios las y los jóvenes nacidas/os en Asturias, o residentes en el Principado de Asturias o descendientes hasta segundo grado de emigrantes asturianos, cuya edad no supere los 35 años a 31 de diciembre del año en que se realice cada convocatoria, a título individual o dentro de colectivos, que se encuentren en la situación que fundamente la concesión de los premios o en las que concurran las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria, y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la convocatoria.

En cualquier caso no podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, se excluyen expresamente quienes no hayan justificado en el tiempo y forma establecida al efecto las subvenciones concedidas en años anteriores por cualquier órgano del Principado de Asturias.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, art. 14, apartado c), los jóvenes beneficiarios deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución de Concesión.

## Tercera.—Procedimiento de concesión:

Los premios serán concedidos, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por Resolución de la Consejería de Presidencia y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Los premios en metálico estarán sujetos a los impuestos y retenciones según lo dispuesto en la legislación aplicable.

## Cuarta.—Contenido de las convocatorias:

En la convocatoria figurarán como mínimo los siguientes extremos, sin perjuicio de que se concreten también otros aspectos previstos en las presentes bases:

- La referencia a las presentes bases reguladoras con indicación del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que se publican, así como la normativa complementaria que pudiera serle de aplicación.
- Los créditos presupuestarios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias a los que se imputan los premios convocados y la cuantía total máxima de los mismos.

Las presentes bases serán de aplicación en las diferentes convocatorias del Programa "Culturaquí", con la salvedad de aquellos aspectos en los que, por su peculiaridad específica, deba prevalecer lo dispuesto en los requisitos señalados en los anexos de cada modalidad premiada.

## Quinta.—Formalización de solicitud y documentación:

Quienes participen deberán cubrir un boletín de inscripción cuyo modelo será facilitado en todo caso en el Instituto Asturiano de la Juventud (Plaza del Sol 8-33009 Oviedo), en cualquiera de las Oficinas de la Red Asturiana de Información Juvenil o en el Registro de la Consejería de Presidencia (calle Eduardo Herrera "Herrerita", s/n-33006 Oviedo). Asimismo, podrá descargarse en el portal corporativo del Principado de Asturias ([www.asturias.es](http://www.asturias.es)) o en la página [www.mocedastur.es](http://www.mocedastur.es). Se facilitará igualmente en los lugares que, en su caso, se establezcan específicamente en cada modalidad.

Se adjuntará al boletín de inscripción la documentación que en cada una de las convocatorias se estipule necesaria.

## Sexta.—Presentación de solicitudes y plazo:

Las inscripciones, con toda la documentación necesaria, podrán ser presentadas o enviadas al Registro de la Consejería de Presidencia (calle Eduardo Herrera "Herrerita", s/n-33006 Oviedo) o por cualquiera de los medios de presentación o envío de documentos recogidos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los gastos que se deriven del envío de la documentación pertinente correrán por cuenta de los interesados.

El plazo de presentación de las inscripciones será el que específicamente se establezca en cada una de las distintas modalidades.

Examinada la solicitud en cualquier fase del procedimiento, si esta no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días a contar a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento subsane el defecto y/o aporte los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común. De no atenderse el mismo en el plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la mencionada Ley 30/1992.

Salvo negativa expresa de los solicitantes en el momento de formular su solicitud o en cualquier otro momento, el citado requerimiento de subsanación se practicará preferentemente por vía telemática en la dirección electrónica señalada por el solicitante en el impreso de solicitud. En el supuesto de que el interesado manifieste su negativa a la utilización de medios telemáticos, o una vez practicado no acredite la recepción del mismo en el plazo de tres días, se utilizarán los demás medios admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.



**Séptima.—Órganos de ordenación, instrucción y resolución del procedimiento:**

La Dirección General del Instituto Asturiano de la Mujer y Políticas de Juventud, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, adoptará todas las medidas necesarias para el desarrollo de las presentes bases, llevando a cabo la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes estipulado para cada una de las distintas modalidades, aquellas serán trasladadas a los Jurados o Comisiones Técnicas nombrados para llevar a cabo su valoración.

Los Jurados o Comisiones Técnicas serán nombrados por Resolución de la Consejería de Presidencia. Estarán presididos por la persona titular de la Dirección General del Instituto Asturiano de la Mujer y Políticas de Juventud, o persona en quien delegue, y actuará como Secretario/a un/a funcionario/a adscrito/a al Instituto Asturiano de la Juventud. Además formarán parte, como vocales, profesionales de reconocido prestigio relacionados con cada una de las diferentes convocatorias.

En todo lo no previsto por estas bases, el funcionamiento de los Jurados o Comisiones Técnicas se regirá por las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Los Jurados o Comisiones Técnicas valorarán en los proyectos que se presenten su calidad artística, viabilidad de las propuestas y su carácter innovador. En cualquier caso, a la vista de los trabajos presentados, podrán declarar desierto alguno de los premios convocados. Asimismo, podrán hacer las menciones especiales que consideren oportunas. En todo caso, su fallo será inapelable.

El órgano instructor elevará propuesta de resolución de concesión de los premios al Consejero de Presidencia.

La Consejería de Presidencia resolverá y publicará la concesión o denegación de las subvenciones y sus cuantías en un plazo máximo de 3 meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo establecido por la respectiva convocatoria para la presentación de solicitudes en cada una de las distintas modalidades. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de los premios por silencio administrativo.

La Resolución de concesión será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

**Octava.—Abono de los premios:**

Los premios se abonarán anticipadamente en el momento de la resolución de concesión, sin perjuicio de que por parte de las y los premiados se deban cumplir las condiciones que para cada una de las distintas modalidades se pudieran contemplar en los anexos de cada convocatoria como requisitos indispensables para la obtención del premio.

Las y los ganadores quedan exonerados de la presentación de garantía para ese pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

A estos efectos, la presentación de la solicitud de participación conlleva la autorización expresa para que el Instituto Asturiano de la Juventud recabe de la Hacienda del Principado de Asturias, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social el estado de las obligaciones tributarias autonómicas, estatales y frente a la Seguridad Social.

**Novena.—Modificación, revocación y reintegro de las subvenciones:**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, debiendo, en su caso, quien hubiere resultado beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas. En este sentido, este deberá comunicar las incidencias que puedan impedir o modificar el desarrollo del proyecto, para que se valore y, en su caso, autorice, siempre que no afecte sustancialmente a aquel ni a las características por las que fue seleccionado.

La subvención que se conceda en concepto de premio será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad puedan conceder otras Entidades públicas o privadas. En cualquier caso, deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Presidencia cualquier otra subvención o ayuda otorgada por otra Administración Pública, ente o persona pública o privada nacional e internacional, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, capítulo II, art. 14, apartado d).

En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de la convocatoria se procederá a la revocación del premio y al reintegro de las cantidades abonadas, y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento de su abono.

En lo concerniente al reintegro de la subvención concedida, la presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

**Décima.—Otras consideraciones:**

Los beneficiarios están obligados a cumplir las condiciones que señalen los anexos específicos de cada premio en las convocatorias del programa, en cuanto a organización de exposiciones, entrega de materiales para su edición... Además,



deberán incluir en cualquier promoción o comunicación respecto de la obra que ha sido premiada en el programa Culturaquí de la Consejería de Presidencia, introduciendo en su caso el logotipo de la Consejería.

Los dosieres que no hubieran resultado seleccionados podrán ser recogidos en las dependencias del Instituto Asturiano de la Juventud (Plaza del Sol, 8, Oviedo), o en el lugar que expresamente se señale en la convocatoria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación en el BOPA del fallo del Premio. Los que no fueran retirados en el plazo antedicho serán destruidos.

*Undécima.—Aceptación de las bases:*

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, sobre régimen general de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero. La Consejería de Presidencia resolverá en cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no hayan sido específicamente previstas en las presentes bases.

*Duodécima.—Régimen Sancionador:*

Los beneficiarios de estos premios/subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones en esta materia, se establecen en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y en el Capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

*Decimotercera.—Régimen Supletorio:*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones legales de aplicación.